

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION  
Rad. No. 76520400300620120024001  
Verbal de Resp. Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que reanudó los términos dentro del presente asunto, colorario resulta indicar que el despacho a efectos de continuar con el trámite ante esta instancia, atenderá lo previsto en el artículo 14 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1° CONCEDER al apelante el término de cinco (05) días para sustentar la alzada. Esta providencia que se notificará por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial del Poder Público.

2° De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes por secretaria, virtualmente, durante el término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 110 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

3° Los correspondientes escritos deberán remitirse al correo electrónico [j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ